

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2024-MDA/ALC

Amotape, 25 de septiembre de 2024.



EXISTE:

El Informe Legal N° 195-2024-MDA-OAL, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 483-2024-MDA-OPP, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 338-2024-UDA, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; documentos referidos a la **SOLICITUD DE REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 002-2024-MDA-UA, y;**



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

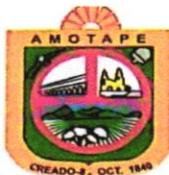
Que, a través del CONTRATO N° 002-2024-MDA-UA, de fecha 31 de enero del 2024, se realizó **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE;** estableciéndose como cantidad de 2360 galones de DIESEL B5 S50, por un monto contractual de S/. 41,040.00 (cuarenta y un mil cuarenta con 00/100 soles), a razón de S/. 17.39 (diecisiete con 39/100 soles) por galón.

Que, por medio de la solicitud con N° de registro 1359, de fecha 25 de julio de 2024, el gerente general de PETROINMAR EIRL solicita la variación de precios del combustible Diesel B5 UV S50 y gasohol regular; asimismo, indica que a partir del 01 de julio el precio de combustible Diesel B5 UV S50 por galón es S/. 17.69 inc. IGV y Gasohol Regular por galón es S/. 17.22 inc. IGV. Se adjunta lista de precios de combustibles con impuestos.

Que, mediante MEMORANDUM N° 268-2024/MDA-GM, de fecha 02 de abril de 2024, el Gerente Municipal remite los contratos a Asesoría Legal, a fin de que se proceda con el trámite.

Que, por medio del REMITO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO/MDA-OAL, de fecha 08 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal precisa que previo al pago de los reajustes, resulta necesaria se emita opinión técnica de la Unidad de Abastecimiento, en el cual, se determine si el monto del reajuste es el correcto, con la finalidad que no se realice perjuicio económico a la entidad, sin la cual no se podría realizar el pago del mismo. Por lo que, precisa que se deriven los actuados al despacho de Gerencia Municipal a efectos que se encargue la Unidad de Abastecimiento realice el respectivo informe técnico a fin de continuar el procedimiento del reajuste del combustible DIESEL B5 UV S50 Y GASOHOL REGULAR.

Que, mediante INFORME N° 338-2024-UDA, de fecha 19 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; da la conformidad para la realización del reajuste y solicita se apruebe la solicitud de reajuste; en base a que en la cláusula Sexta del contrato se establece que cualquier variación en los precios de planta dará lugar a variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicia a solicitud escrita de EL CONTRATISTA; debiendo el proveedor presentar copia del lista de precios emitida por la planta



correspondiente (Petroperú), y así mismo, presentar carta de variación de precio indicado fecha en que se rige la variación; por lo que concluye presentando los siguientes cuadros comparativos:

PRECIOS DEL CONTRATO ESTABLECIDO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
1	GASOHOL REGULAR	GALÓN	187	16.90	3,160.3
2	DIESEL B5UV S50	GALÓN	300	17.39	5,217.00

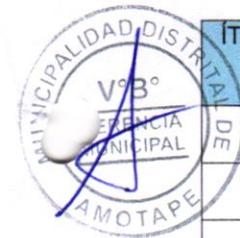


PRECIO DE REAJUSTE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
1	GASOHOL REGULAR	GALÓN	187	17.22	3,220.14
2	DIESEL B5UV S50	GALÓN	300	17.69	5,307.00

DIFERENCIA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CANCELADO S/.	S/ REAJUSTE DE PRECIO	DIFERENCIA A CANCELAR
1	GASOHOL REGULAR	GALÓN	187	3,160.3	3,220.14	59.84
2	DIESEL B5UV S50	GALÓN	300	5,217.00	5,307.00	90.00
TOTAL						149.84



Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita que se derive el expediente administrativo al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal a fin se proceda con la emisión de Informe Legal y, así cumplir con lo solicitado por PETROINMAR E.I.R.L.; así como se derive a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de que proceda con la ampliación y/o certificación del crédito presupuestario por el importe de S/149.84 (Ciento Cuarenta y Nueve con 84/100 soles).

Que, mediante el INFORME N° 0483-2024-MDA-OPP, de fecha 21 de agosto de 2024, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa y a la vez alcanza la nota de certificación presupuestal N° 0000000343, para la aprobación de adenda a los contratos de suministro de bienes N° 001-2024-MDA-UA y N° 002-2024-MDA-UA, por el monto de S/149.84 (Ciento Cuarenta y Nueve con 84/100 soles).

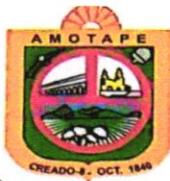
Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas.

Que, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación.

Que, este equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones.

Que, atendiendo a lo previsto en el inciso 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas.





Que, tal como lo señala la Cláusula primero del CONTRATO N° 001-2024-MDA-UA, de fecha 30 de enero de 2024, contrato referido a la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL REGULAR) PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE** y el CONTRATO N° 002-2024-MDA-UA, de fecha 31 de enero de 2024, contrato referido a la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE**; en ambos se precisa que es de aplicación la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 44-2018-EF.



Que, los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "**Artículo 38. Fórmulas de Reajuste: 38.1.** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago; 38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.".



Que, la Cláusula Sexta del CONTRATO N° 002-2024-MDA-UA, de fecha 31 de enero de 2024, establece que: "*Cualquier variación en los precios de planta dará lugar a variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicia a solicitud escrita de EL CONTRATISTA; debiendo el proveedor presentar copia del lista de precios emitida por la planta correspondiente (Petroperú), y así mismo, presentar carta de variación de precio indicado fecha en que se rige la variación*".



Que, tal como lo señala el Informe N° 338-2024-MDA-UDA, mediante el cual el jefe de la Unidad de abastecimiento realiza el siguiente análisis:

"II.IV El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del alza o disminución. Siendo que el costo de la adquisición materia del presente contrato, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste del precio que se utilizará es el siguiente:

$$K = Va/Vo$$

Donde:

K: Coeficiente de Reajuste.

Va = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que PUBLICA PETROPERU, al momento de la variación.

Vo = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que PUBLICA PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica.

El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Donde:

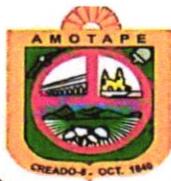
Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.

Po: Precio unitario de su oferta económica.

K: Coeficiente de reajuste.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple a dos (2) decimales. Se aceptará que el precio unitario por reajuste tenga hasta (3) decimales, sin embargo, al momento de realizar el pago total de cada facturación se redondeará a dos (2) decimales. Dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado. Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

II.V. Adjuntando a su comunicación la variación de precios de los combustibles señalados por PETRO PERÚ, con fecha 01 de julio de 2024 (Se adjunta lista de precios de combustibles con impuestos)".



Que, conforme a lo expuesto, tenemos que el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago; revisado los expedientes; se detalla que los contratos N° 001-2024-MDA y N° 002-2024-MDA, establecen en su cláusula sexta que Cualquier variación en los precios de planta dará lugar a variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicia a solicitud escrita de EL CONTRATISTA; debiendo el proveedor presentar copia del lista de precios emitida por la planta correspondiente (Petroperú), y así mismo, presentar carta de variación de precio indicado fecha en que se rige la variación.



Que, revisados los actuados, se observa que por medio de la solicitud con N° de registro 1359, de fecha 25 de julio de 2024, el gerente general de PETROINMAR EIRL solicita la variación de precios del combustible Diesel B5 UV S50 y gasohol regular; asimismo, indica que a partir del 01 de julio el precio de combustible Diesel B5 UV S50 por galón es S/. 17.69 inc. IGV y Gasohol Regular por galón es S/. 17.22 inc. IGV; adjuntando lista de precios de combustibles con impuestos.



Que, en el presente caso, el trámite de reajuste se ha iniciado a solicitud escrita del contratista, lo cual se encuentra acreditado mediante la solicitud con N° de registro 1359; en cuyo documento el proveedor ha presentado copia de la lista de precios emitida por la planta correspondiente (Petroperú), y así mismo, presenta la carta de variación de precio indicado fecha en que se rige la variación.

Que, por medio del Informe Legal N° 195-2024-MDA-OAL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda se remitan los actuados al despacho de Alcaldía, para que, se emita las respectivas Resoluciones de Alcaldía, mediante la cual se apruebe el reajuste en la variación de precio de Gasohol Regular y Diesel B5 S50 presentado por la empresa Petroinmar E.I.R.L, por el monto de S/149.84 (Ciento Cuarenta y Nueve con 84/100 soles); estipulados mediante el CONTRATO N° 001-2024-MDA-UA y el CONTRATO N° 002-2024-MDA-UA; conforme al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.



Que, conforme a la Cláusula Sexta del CONTRATO N° 002-2024-MDA-UA y al haberse cumplido con las fórmulas del reajuste establecidas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225; resulta conveniente se apruebe el reajuste en la variación de precio de Diesel B5 S50; estipulado mediante el CONTRATO N° 002-2024-MDA-UA.

Que, el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. De igual manera, el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescribe que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a los fundamentos previamente expuestos, y en atención a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este Despacho de Alcaldía;

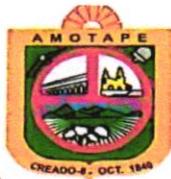


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el reajuste en la variación de precio de Diesel B5 S50 estipulado mediante el CONTRATO N° 002-2024-MDA-UA, por el monto de S/90.00 (Noventa con 00/100 soles); en base a la solicitud presentada por la empresa Petroinmar E.I.R.L; conforme al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Amotape la suscripción de la adenda correspondiente al reajuste por variación de precios de Diesel B5 S50; estipulado mediante el CONTRATO N° 002-2024-MDA-UA.





ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la empresa Petroinmar E.I.R.L. con RUC N° 20605804749, representada por el Gerente General el señor Arthur Gilmar Timana Villar.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
G.M.
UND. ABAST
SG
OAL
OPP
UND. TES.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
Alejandro Egberto Castro Peña
ALCALDE

